

EXP 2021-273 RECURSO RESOSICION

jorge alberto muñoz alfonso <jorgealberto.munozalfonso@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 14:09

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

ATP Scan In Progress;

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY (BOGOTÁ)
E. S. D.

-

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FIANZAS DE COLOMBIA**
Demandado: **JORGE MUÑOZ y otro.**
Radicado: **2021-00273**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.225.900 de Girardot, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término de Ley, manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del catorce (14) de octubre de 2021, proferido por ese despacho y mediante el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, copio este correo y documentos anexos a la apoderada de la parte demandante para su conocimiento y actuaciones pertinentes.

Atentamente,

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO
Demandado

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY (BOGOTÁ)

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **FIANZAS DE COLOMBIA**
 Demandado: **JORGE MUÑOZ y otro.**
 Radicado: **2021-00273**
 Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.225.900 de Girardot, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término de Ley, manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del catorce (14) de octubre de 2021, proferido por ese despacho y mediante el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del suscrito y la señora MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL, y en su lugar se REVOQUE en su totalidad y en consecuencia se **NIEGUE** por inexistencia de la obligación y se proceda a la terminación del proceso, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Consideraciones preliminares:

1. Se menciona en la demanda en el acápite de pretensiones, que supuestamente los aquí demandados, adeudan la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$6.267.651, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a febrero de 2021.
2. De la misma manera, se menciona en el hecho séptimo, que la parte demandante realizó requerimientos a los aquí demandados para buscar el pago de las sumas adeudas por concepto de cánones de arrendamientos mencionados en el numeral anterior.

Consideraciones para revocar el mandamiento:

1. Con la demanda no se allegó prueba sobre los requerimientos mencionados en el hecho séptimo de la demanda, prueba fundamental para constituir en mora a los aquí demandados y por ende generar la certeza de la deuda y la fecha de su exigibilidad.
2. La demandante **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, expidió con fecha 21 de octubre de 2021, estado de cuenta a nombre del suscrito, donde **NO** se menciona que se adeuden los cánones de los meses de septiembre a febrero de 2021, que se indican en la demanda y en el mandamiento de pago que aquí se recurre.
3. Por lo anterior, es evidente, que el cobro que se busca con la presente demanda es inexistente, pues la misma parte demandante reconoció no

adeudar dichas sumas de dinero, en certificación emitida el 21 de octubre de 2021 y que se anexa con el presente.

PETICIÓN:

Por lo antes expuesto, se solicita al Despacho de manera respetuosa, se REVOQUE en su totalidad el auto del 14 de octubre de 2021, por el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y en consecuencia se **NIEGUE** por inexistencia de la obligación y se proceda a la terminación del proceso.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

Certificación emitida por **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, del 21 de octubre de 2021, donde se evidencia que los demandados, no adeudamos las obligaciones sobre cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a febrero de 2021 indicadas en la demanda y en el mandamiento de pago.

ANEXOS:

Se anexa con el presente la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.

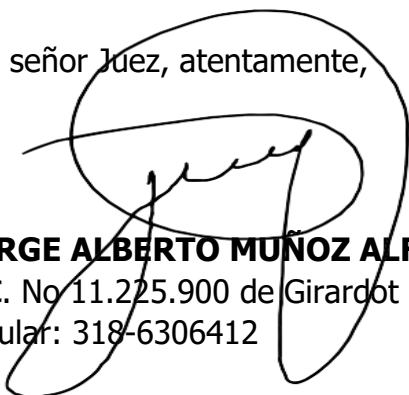
NOTIFICACIONES:

Los suscritos demandados recibirán notificaciones en la calle 11B No 74-67 torre 1 apartamento 804 de esta ciudad o en el correo electrónico jorgealberto.munozalfonso@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO

C.C. No 11.225.900 de Girardot
Celular: 318-6306412



Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY (BOGOTÁ)

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **FIANZAS DE COLOMBIA**

Demandado: **JORGE MUÑOZ y otro.**

Radicado: **2021-00273**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN MEDIDAS CAUTELARES**

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.225.900 de Girardot, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término de Ley, manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del catorce (14) de octubre de 2021, proferido por ese despacho y mediante el cual se **DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**, y en su lugar se **REVOQUE** en su totalidad y en consecuencia se **NIEGUEN** por ser improcedentes ante la inexistencia de la obligación, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Consideraciones preliminares:

1. Con la demanda se persigue el cobro de la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$6.267.651, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a febrero de 2021, supuestamente adeudados por los demandados.
2. Que el Despacho, en auto del 14 de octubre de 2021, decretó el embargo y secuestro de dos bienes inmuebles de propiedad de la señora MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL, identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 350-212173 y 350-212017.

Consideraciones para revocar el decreto de medidas cautelares:

1. Que, en certificación emitida por **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, del 21 de octubre de 2021, estado de cuenta a nombre del suscrito, **NO** se menciona que se adeuden los cánones de los meses de septiembre a febrero de 2021, que se indican en la demanda y en el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia.
2. Que, ante la inexistencia de la supuesta obligación, que aquí se pretende cobrar por vía ejecutiva, hace que la solicitud y decreto de medidas cautelares vayan en contravía a la realidad jurídica del caso en estudio y por ende su decreto y practica podría ocasionar perjuicios que tendrían que ser reparados por la parte demandante.
3. Ahora, en el hipotético caso que la parte demandada si adeudara la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS

CINCUENTA Y UN PESOS \$6.267.651, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a febrero de 2021, solicitados en la demanda. Tendríamos que, el decreto de medidas cautelares aquí recurrido iría en contravía de lo estipulado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, que dice:

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.* (Subrayas, cursivas y negrillas fuera de texto).

4. De la lectura literal, del artículo mencionado en el numeral anterior, se deduce que el decreto de medidas cautelares recurrido está violando lo allí normado, pues claramente se menciona que el valor de los bienes NO PODRÁ EXCEDER DEL DOBLE DEL CRÉDITO COBRADO, SUS INTERESES Y LAS COSTAS PRUDENCIALMENTE CALCULADOS, y que haciendo un cálculo ligero del valor del crédito cobrado que es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$6.267.651, duplicándolo daría un valor \$12.535.302, y que con interés y costas, difícilmente llegaría a los VEINTE MILLONES DE PESOS, suma que a todas luces excede el límite de medidas cautelares contemplado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que al decretar el embargo y secuestro de dos bienes inmuebles como aquí se hizo, excedió el límite ampliamente mentado líneas atrás.

PETICIÓN:

Por lo antes expuesto, se solicita al Despacho de manera respetuosa, se REVOQUE en su totalidad el auto del 14 de octubre de 2021, por el cual se **DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES**, y en su lugar se **NIEGUEN** por ser improcedentes ante la inexistencia de la obligación.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

Certificación emitida por **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, del 21 de octubre de 2021, donde se evidencia que los demandados, no adeudamos las obligaciones sobre cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a febrero de 2021 indicadas en la demanda y en el mandamiento de pago.

ANEXOS:

Se anexa con el presente la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

Los suscritos demandados recibirán notificaciones en la calle 11B No 74-67 torre 1 apartamento 804 de esta ciudad o en el correo electrónico jorgealberto.munozalfonso@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO

C.C. No 11.225.900 de Girardot

Celular: 318-6306412



FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
Compañía de Fianzas Generales
Nit. 900.488.752-1

Bogotá D.C. Octubre 21 del 2021

Sr.

JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONZO

Ref.: COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO

Estimada Señora

Por medio de la presente nos permitimos remitir la relación de la deuda a la fecha que como arrendatario del inmueble citado tiene usted, el Pago debe efectuarse en la menor brevedad posible.

CANON	VALOR
SALDO CANON JUNIO 2021	\$ 829.146
CANON JULIO 2021	\$ 1.064.086
CANON AGOSTO 2021	\$ 1.064.086
CANON SEPTIEMBRE 2021	\$ 1.064.086
CANON OCTUBRE 2021	\$ 1.064.086
GASTOS PROCESALES	\$ 365.700
GASTOS ADMINISTRATIVOS, OPERACIONALES Y DE COBRANZA	\$ 1.297.552
TOTAL	\$ 6.749.452

De esta manera le invitamos muy cordialmente para que se acerque a nuestras oficinas o brinde respuesta a este correo, de tal forma que cumpla con la obligación según contrato firmado.

El pago debe hacerse en efectivo o cheque de Gerencia a nombre de **Fianzas de Colombia S.A, Nit. 900, 488,752-1**, o en la Cuenta de Recaudo **24075895765** Convenio **15022265** Referencia1 N° Cedula Arrendatario o Nit en el **Banco Caja Social**.

**"EL DETERIORO DE SU IMAGEN CREDITICIA, PERJUDICA SUS RELACIONES
COMERCIALES".**

Atentamente,

Jeimer Paez
Gestor de cartera
Departamento pre jurídico.
Fianzas de Colombia S.A.
PBX: 7460301 Ext. 120
Celular Y/O WhatsApp: 3014510822
jeimer.paez@fianzasdecolombia.com

OFICINA PRINCIPAL Cll.127 No. 18 A 41 Oficina 101 PBX: 7460301 FAX 2150315

Oficina Centro Cra. 7 No. 12C-28 Of. 306 Tel 4660089

www.fianzasdecolombia.com